

870223



106
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES 100043
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

ACM/NL/GMC

oficio N° 37

128

SECCION 1^a N° 71

LAS CONDES,

- 8 ENE 2021

OFICINA DE PARTES

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE : El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N° 6.022 de fecha 15 de octubre de 2020, que aprobó las Bases y llamó a Licitación Pública para contratar la “CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN 2 PASARELAS DE LA COMUNA DE LAS CONDES”, ID N° 2560-28-LR20, del portal www.mercadopublico.cl; Las consultas y respuestas relativas a la presente licitación, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 12 de noviembre de 2020; El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N° 6.599, de fecha 16 de noviembre de 2020, que aprobó las Aclaraciones de Oficio que indica; El Acta de Apertura de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, de fecha 24 de noviembre de 2020; El Informe de Evaluación Técnica y Antecedentes Administrativos, de fecha 30 de noviembre de 2020; El Acta de Apertura de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica de fecha 03 de diciembre de 2020; El Informe de la Comisión Técnica, de fecha 28 de diciembre de 2020; El Acta N° 161/2020 de la Comisión Evaluadora de fecha 29 de diciembre de 2020; El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N° 2175, de fecha 30 de marzo de 2020 que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcalde; y, en uso de las facultades que me confieren los Art. 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 
1. El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N° 6.022 de fecha 15 de octubre de 2020, que aprobó las Bases y llamó a Licitación Pública para contratar la “CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN 2 PASARELAS DE LA COMUNA DE LAS CONDES”, ID N° 2560-28-LR20, del portal www.mercadopublico.cl;
 2. Las consultas y respuestas relativas a la presente licitación, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 12 de noviembre de 2020;
 3. El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N° 6.599, de fecha 16 de noviembre de 2020, que aprobó las Aclaraciones de Oficio que indica.
 4. El Acta de Apertura de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, de fecha 24 de noviembre de 2020, donde consta que se presentó el oferente:

Nº	OFERENTE	RUT
1	RODOLFO ESPINA SANTANDER	8.251.380-9
2	INGEL	96.696.880-k
3	BRAMAL LTDA	76.124.467-1
4	ADJUDICACHILE CONSULTORA EN LICITACIONES PÚBLICAS	13.821.655-1

5. El Informe de Evaluación Técnica y Antecedentes Administrativos, de fecha 30 de noviembre de 2020.
6. Que el Informe de la Comisión Técnica, de fecha 28 de diciembre de 2020, en lo pertinente señaló:

“...No obstante lo anterior, esta Comisión se abstendrá de evaluar las ofertas económicas presentadas, toda vez que se ha visto como necesario reevaluar la viabilidad del proyecto en su conjunto y la forma en cómo se materializa éste, debiendo para el cumplimiento de dicho objetivo, en primer lugar, modificar la forma en cómo se efectuó el presente proceso licitatorio, realizando uno nuevo en dos líneas de adjudicación independientes que permita, además, aumentar el número de oferentes y, en segundo lugar, estudiar otras alternativas de diseño y materialidad de las pasarelas.

Por lo expuesto, esta Comisión propone revocar la Licitación Pública “CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN 2 PASARELAS DE LA COMUNA DE LAS CONDES” ID N° 2560-28-LR20, dado los motivos antes expuestos.”

- 
7. Que el artículo 61 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiéndose esta facultad en la aplicación funcional del Portal Chile Compras, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación;
 8. En relación con lo anterior, la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el Dictamen N° 2.641 del 2005, ha señalado que la revocación “(...) consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un Acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la entidad emisora. Conforme a dicha Jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (...)”, situación que no ocurre en este caso;

9. Que, respecto a los límites de la revocación, se debe estar a lo señalado por el mismo órgano fiscalizador, el cual indica en diversos dictámenes que la facultad de revocar un acto administrativo, debe entenderse *"limitada por la consumación de los efectos de aquél o por la existencia de derechos adquiridos"* (Dictamen 96.610 de 2015). En relación con dicha limitación, la autoridad administrativa ha expresado que un decreto que aprueba bases de licitación no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios (Dictamen N° 45.487 de fecha 20-VI-2016);
10. Que, confirmando dicha interpretación, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt se ha pronunciado respecto de la revocación de una licitación pública en la causa Rol N° 316/2017: *"como se aprecia, la aceptación de la oferta efectuada por la entidad recurrente no constituye una adjudicación de la licitación reclamada a su respecto, desde que no se ha seleccionado a uno o más oferentes para la suscripción del contrato licitado, recibiéndose sólo las ofertas en tiempo y forma, por lo que no ha nacido el derecho que reclama la recurrente con la revocación de la licitación "Servicio a la Comunidad año 2017" mediante el decreto alcaldicio N°192 de 8 de febrero de 2017, desde que no tuvo como antecedente un acto declarativo o creador de derechos adquiridos legítimamente por la recurrente"*;
11. Que el punto A.4.9. de las Bases de Licitación dispone que la Municipalidad de Las Condes podrá revocar la licitación cuando ésta "vulnere el interés público general o específico de la Municipalidad, y en general por razones de mérito, conveniencia u oportunidad."
12. Que, la manifestación de voluntad expresada a través del Decreto Alcaldicio Sección 1^a N° 6.022, de fecha 15 de octubre de 2020, que aprobó las Bases y llamó a Licitación Pública para la contratación del servicio de **"CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN 2 PASARELAS DE LA COMUNA DE LAS CONDES" ID N° 2560-28-LR20**, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes, ni vulnera el principio de igualdad de los oferentes;
13. Lo dispuesto en la "Guía de Aplicación: Licitaciones Revocadas y Suspendidas, de Chile Compras" de junio de 2012, que permite al Jefe Superior del Servicio revocar licitaciones, desistiendo como institución de seguir adelante con un proceso de adquisición, aun existiendo ofertas, deteniendo el proceso irrevocablemente, lo cual puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo fundado, que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento;

DECRETO:

1. REVÓCASE la licitación pública **"CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN 2 PASARELAS DE LA COMUNA DE LAS CONDES"**, ID N° 2560-28-LR20, del portal www.mercadopublico.cl, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto;

2. **DEVUÉLVASE** por Tesorería Municipal la Garantía de Seriedad de la Oferta presentadas por los oferentes RODOLFO ESPINA SANTANDER, RUT N°8.251.380-9; INGENIERIA Y CONSTRUCCION INGEL S.A., RUT N°96.696.880-K y BRAMAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, RUT N° 76.124.467-1, de acuerdo a lo señalado en el punto A.2.1.4. de las Bases Administrativas.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el portal www.mercadopublico.cl, ID N° 2560-28-LR20.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Control
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección de Infraestructuras y Servicios Públicos
Oficina de Partes
Secplan

Tesmee

